

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTIEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 4/09

20 de enero de 2009

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-350/06 y C-520/06

*Schultz-Hoff / Deutsche Rentenversicherung Bund
Stringer y otros / Her Majesty's Revenue and Customs*

UN TRABAJADOR NO PIERDE EL DERECHO A VACACIONES ANUALES RETRIBUIDAS QUE NO HAYA PODIDO EJERCITAR POR CAUSA DE ENFERMEDAD

El trabajador debe obtener compensación económica por las vacaciones anuales no disfrutadas

En la sentencia dictada en el día de hoy, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas interpreta el derecho a vacaciones anuales retribuidas consagrado por la Directiva comunitaria sobre tiempo de trabajo.¹

La referida interpretación fue solicitada por el Landesarbeitsgericht Düsseldorf (Alemania) y la House of Lords (Reino Unido), en asuntos que versan sobre el derecho a vacaciones anuales retribuidas de trabajadores que se encuentran en situación de baja por enfermedad.

El Landesarbeitsgericht debe pronunciarse sobre la compensación económica de un trabajador que no pudo ejercitar su derecho a vacaciones anuales retribuidas a causa de una incapacidad laboral que condujo a la jubilación del trabajador. Según las disposiciones alemanas pertinentes, el derecho del trabajador a vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas caduca al término del año civil de que se trate y, a más tardar, al término de un período de prórroga cuya duración será de tres meses, salvo que mediante convenio colectivo se haya establecido alguna excepción en favor del trabajador. Si el trabajador permanece en situación de incapacidad laboral hasta el final de dicho período de prórroga, no existe obligación de compensar económicamente, al finalizar la relación laboral, las vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas.

Además de una análoga solicitud de compensación económica por las vacaciones anuales no disfrutadas durante el período de devengo definido por el Derecho británico, la House of Lords debe examinar el caso de un trabajador que, en el transcurso de una baja por enfermedad, solicita al empresario poder disfrutar varios días de sus vacaciones anuales retribuidas en los dos meses posterior a dicha solicitud.

¹ Artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9).

En la sentencia, el Tribunal de Justicia recuerda que el derecho a licencia por enfermedad y las modalidades de su ejercicio no se rigen por el Derecho comunitario. En lo que atañe al derecho a vacaciones anuales retribuidas, los Estados miembros establecen los requisitos para el ejercicio y la aplicación del mencionado derecho, precisando las circunstancias concretas en las que los trabajadores pueden hacer uso del mismo, sin poder supeditar, no obstante, a ningún tipo de requisito la propia constitución de este derecho.

En tales circunstancias, el derecho a vacaciones anuales retribuidas, consagrado por la Directiva sobre tiempo de trabajo, no se opone, en principio, ni a que se permita disfrutar las vacaciones anuales retribuidas durante un período de baja por enfermedad, ni a que se prohíba, siempre que, en este caso, el trabajador de que se trate tenga, no obstante, la posibilidad de ejercitar en un período distinto su derecho a vacaciones.

Si bien las modalidades de aplicación en los diferentes Estados miembros del derecho a vacaciones anuales retribuidas son reguladas por esos mismos Estados, las modalidades de prórroga de las vacaciones no disfrutadas han de supeditarse a determinados límites.

En este sentido, el Tribunal de Justicia considera que el derecho a vacaciones anuales de un trabajador en situación de baja por enfermedad debidamente prescrita no puede supeditarse al requisito de haber trabajado efectivamente durante el período de devengo de las vacaciones anuales establecido en un Estado miembro. Por consiguiente, un Estado miembro sólo puede prever la pérdida del derecho a vacaciones anuales retribuidas al término del período de devengo de las mismas o del período de prórroga, si el trabajador de que se trate ha tenido efectivamente la posibilidad de ejercitar su derecho a vacaciones.

Pues bien, el Tribunal de Justicia declara que un trabajador que, durante todo el período de devengo de las vacaciones anuales y a lo largo del período de prórroga fijado por el Derecho nacional, se haya encontrado en situación de baja por enfermedad, se verá privado de toda posibilidad de disfrutar sus vacaciones anuales retribuidas. Lo mismo sucede en el supuesto de un trabajador que haya trabajado durante una parte del período de devengo de las vacaciones anuales antes de ser declarado en situación de baja por enfermedad.

El Tribunal de Justicia concluye que el derecho a vacaciones anuales retribuidas no debe extinguirse al finalizar el período de devengo de las mismas y/o el período de prórroga fijado por el Derecho nacional, cuando el trabajador se haya encontrado en situación de baja por enfermedad durante la totalidad o parte del período de devengo y su incapacidad laboral haya perdurado hasta la finalización de su relación laboral, razón por la cual no haya podido ejercitar su derecho a vacaciones anuales retribuidas.

En lo que atañe al derecho a obtener, al finalizar la relación laboral, una compensación económica en concepto de vacaciones anuales retribuidas que el trabajador no ha podido disfrutar, el Tribunal de Justicia declara que la compensación económica deberá calcularse de tal modo que el referido trabajador ocupe una situación comparable a aquélla en la que se habría encontrado si hubiera ejercitado el mencionado derecho durante su relación laboral. De ello se sigue que la retribución ordinaria del trabajador, que es la que debe mantenerse durante el período de descanso correspondiente a las vacaciones anuales retribuidas, resulta asimismo determinante para el cálculo de la compensación económica en concepto de vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas al finalizar la relación laboral.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: FR CS DE EN ES EL HU IT PL RO SK PT

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-350/06> Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956*